



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1046

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2019-00221-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS notificacionesabogadoberon@hotmail.com ;
DEMANDADO:	- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co ; nadominguez@emcali.com.co ; nadp7@hotmail.com ; - DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; luz.fernandez@cali.gov.co ;
LLAMADOS EN GARANTÍA POR EL DEMANDADO:	- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificaciones@gha.com.co ; - ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; rvelez@velezgutierrez.com ; ddiaz@velezgutierrez.com ; - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; - ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@gha.com.co ; - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dsancl@emcali.net.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA vagredo@procuraduria.gov.co ;

1. Una vez declarado infundado el impedimento puesto en conocimiento al Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

2. Mediante oficio No. 192 del 29 de octubre de 2024¹, este Despacho se declaró impedido para conocer del asunto y remitió la actuación al Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, el cual, mediante oficio del 19 de noviembre del mismo año², lo declaró infundado devolviendo el expediente. Razón por la cual se procede a continuar con el trámite respectivo.



3. Estando el presente proceso en etapa de pruebas, se recuerda que mediante Auto de Sustanciación No. 7 del 19 de enero de 2024¹, se dispuso:

«PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo pasivo, el dictamen pericial suscrito por el ingeniero Gustavo Adolfo García Chávez (Índice 106, SAMAI) y correrle traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo antes expresado».

Al respecto, el apoderado de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. solicitó la comparecencia del ingeniero electricista Gustavo Adolfo García Chávez a la audiencia de pruebas en aras de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, así como del contenido del dictamen pericial².

Por su parte, la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó la comparecencia del referido ingeniero en la audiencia de pruebas, con el fin de que aclare y complemente el dictamen y relaciona el cuestionario a absolver³.

Ante lo cual, el ingeniero electricista Gustavo Adolfo García Chávez allegó escrito de aclaración y complementación⁴, de lo cual se pondrá en conocimiento para ser tenido en cuenta el día de la celebración de la audiencia de pruebas, por lo que se conminará a las partes y a los peritos para que cualquier manifestación al respecto sea expuesta en estrados.

Ahora bien, por ser procedente, de acuerdo con el artículo 228 del C.G.P., se dispondrá que la contradicción del dictamen pericial elaborado por el ingeniero electricista Gustavo Adolfo García Chávez se practique en la respectiva audiencia de pruebas, quien deberá concurrir por intermedio del apoderado judicial de la parte actora.

4. También, se recuerda que se dispuso citar al arquitecto Juan José Uribe de Francisco para efectos de que se surta la contradicción del dictamen presentado por él en audiencia de pruebas, quien deberá asistir por medio del apoderado de la parte actora.

5. Conforme a lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia para continuar con la práctica de pruebas, cuya diligencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma «TEAMS PREMIUM», herramienta prevista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial para la celebración de audiencias virtuales, a la cual se podrá acceder a través de su computador o dispositivo móvil en el enlace que previamente será remitido a través de los canales digitales indicados por los sujetos procesales.

Igualmente, se insta a las partes para que ingresen a la diligencia, a través de la plataforma indicada quince (15) minutos antes de la hora fijada, con el

¹ Expediente SAMAI – índice 109 – Archivo 350.

² Expediente SAMAI – índice 112 – Archivo 354.

³ Expediente SAMAI – índice 111 – Archivo 352.

⁴ Expediente SAMAI – índice 113 – Archivo 356.



propósito de hacer las pruebas de conexión, audio y video y así garantizar su asistencia virtual.

El instructivo de la plataforma «TEAMS PREMIUM» se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **miércoles cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual se celebrará de manera **virtual**, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CITAR al ingeniero electricista **Gustavo Adolfo García Chávez** y al arquitecto **Juan José Uribe de Francisco** para que asistan a la precitada audiencia, conforme se expuso.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese la decisión a los sujetos procesales del presente asunto, para lo cual, se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el enlace a través de cual se podrán vincular a la referida audiencia, sin embargo, se advierte que en caso de que haya sustitución del mandato conferido, el apoderado actual será el encargado de remitir el respectivo enlace de la audiencia al abogado que asuma la sustitución.

CUARTO. Reconocer personería judicial a la abogada María Johana González Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.797.241 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 213.360 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad demandada Emcali EICE ESP.

QUINTO. Instar a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias⁶.

SEXTO: El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>, utilizando la radicación completa del expediente digital: 76001333301820190022100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>